



CIET/20/2018/Directrices

20.^a Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo
Ginebra, 10-19 de octubre de 2018

Directrices relativas a las estadísticas sobre las cooperativas

Directrices relativas a las estadísticas sobre las cooperativas

Preámbulo

La 20.ª Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo,

Reconociendo la necesidad de producir estadísticas sobre las cooperativas en todos los países del mundo;

Recordando la Resolución sobre la labor futura en materia de estadísticas sobre las cooperativas, adoptada por la 19.ª Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (2013),

Recordando los requisitos de la Recomendación sobre la promoción de las cooperativas, 2002 (núm. 193), y, en particular, la necesidad de que las políticas nacionales mejoren las estadísticas nacionales sobre las cooperativas, con miras a su uso en la formulación y aplicación de políticas de desarrollo,

Recordando las normas estadísticas internacionales vigentes que figuran en las resoluciones adoptadas por la Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo, en particular la Resolución sobre las estadísticas del trabajo, la ocupación y la subutilización de la fuerza de trabajo, adoptada por la 19.ª Conferencia Internacional (2013), y la resolución sobre las estadísticas de las relaciones de trabajo, adoptada por la 20.ª Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (2018),

Reconociendo la necesidad de coherencia con otras normas estadísticas internacionales vigentes, en particular en lo que respecta al Sistema de Cuentas Nacionales (SCN),

Respalda las directrices siguientes, y alienta a los países a que sometan a un proceso de verificación el marco conceptual en el que se basan.

Objetivos y usos

1. Las presentes directrices tienen por objeto facilitar la elaboración de un conjunto de estadísticas sobre cooperativas que proporcionarán una base de información adecuada para una amplia gama de fines descriptivos, analíticos y de política, teniendo en cuenta las necesidades y circunstancias nacionales específicas.
2. En particular, las estadísticas sobre cooperativas deberían:
 - i) posibilitar el seguimiento de la contribución de las cooperativas a los mercados laborales y a la economía;
 - ii) aportar información útil para el diseño, la aplicación y la evaluación de políticas y programas económicos y sociales, y
 - iii) facilitar el análisis de grupos de trabajadores o miembros, como mujeres y hombres, jóvenes y otros grupos que revistan interés especial.

3. Con el fin de alcanzar estos objetivos, el conjunto de estadísticas debería comprender, en la medida de lo posible, estadísticas sobre:
 - i) el número y el tipo de cooperativas;
 - ii) los miembros de las cooperativas;
 - iii) la actividad generada en las cooperativas, incluido el empleo y otras formas de trabajo definidas en la Resolución sobre las estadísticas del trabajo, la ocupación y la subutilización de la fuerza de trabajo, adoptada por la 19.ª Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (2013), y
 - iv) la contribución económica de las cooperativas.
4. Las estadísticas sobre cooperativas deberían prepararse en consulta con los distintos usuarios, en consonancia con otras estadísticas sociales y económicas, y ajustándose a las normas internacionales. Las presentes directrices deberían servir para facilitar la producción de estadísticas sobre cooperativas con fines diversos, como parte de un sistema nacional integrado basado en conceptos y definiciones comunes.
1. Al elaborar estadísticas sobre cooperativas, los países deberían esforzarse por seguir estas directrices, con miras a promover la comparabilidad internacional y posibilitar la evaluación de las tendencias, a efectos de los análisis del mercado laboral y de las condiciones económicas y sociales.

Definiciones y conceptos de referencia

2. Una cooperativa se define como una asociación autónoma de personas y/o entidades jurídicas unidas voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común a través de una empresa de propiedad conjunta, y de gestión democrática.
3. Los miembros establecen una cooperativa o se afilian a ella con el fin de beneficiarse de su utilización o de las transacciones que realicen con ésta. Los miembros tienen una condición jurídica doble, al ser propietarios y usuarios de los bienes y servicios que proporcionan las cooperativas.
4. De conformidad con la legislación nacional, los miembros de las cooperativas pueden ser personas o entidades jurídicas, y la adhesión debería estar abierta a todas las personas y entidades que sean capaces de utilizar sus servicios y estén dispuestas a aceptar las responsabilidades que implica ser miembro, sin discriminación por género, social, racial política o religiosa.

5. En el SCN, las cooperativas se consideran unidades institucionales que forman parte de sociedades financieras o no financieras, o de instituciones sin fines de lucro (ISFL). Cuando los enunciados de asociación de la cooperativa le impiden distribuir sus ganancias o excedentes, ésta se considerará como una ISFL; sin embargo, si ésta puede distribuir sus ganancias o excedentes entonces no se tratará como una ISFL.
10. Las cooperativas se diferencian de otras sociedades en que son gestionadas por sus miembros de manera democrática, según el principio de “un socio, un voto”.
11. Asimismo, las cooperativas sin fines de lucro se diferencian de otras instituciones de esta naturaleza en que, en el caso de las cooperativas, los miembros son los usuarios de los bienes y servicios que éstas proporcionan, y cada miembro contribuye al capital de la organización.

Tipos de cooperativas

12. Las cooperativas se pueden clasificar en cuatro tipos principales, en función del interés primordial de sus miembros (diagrama 1):
 - i) cooperativas de productores;
 - ii) cooperativas de trabajadores;
 - iii) cooperativas de consumidores/usuarios, y
 - iv) cooperativas de múltiples partes interesadas.
13. En una cooperativa de productores, el principal interés de los miembros guarda relación con su actividad de producción como empresas por derecho propio. Los miembros suelen ser empresas del sector de hogares, por ejemplo, pequeños productores agrícolas o artesanos, aunque también puede tratarse de sociedades.
14. En una cooperativa de trabajadores, los miembros comparten interés en el trabajo que proporciona la cooperativa o que se garantiza por medio de ésta. Los miembros son trabajadores a título individual (miembros-trabajadores) cuyos puestos de trabajo están asegurados directamente a través de su cooperativa.
15. En una cooperativa de consumidores/usuarios, los miembros son los consumidores o usuarios de los bienes o servicios que son ofrecidos por la cooperativa o a través de ella. Las cooperativas de servicios financieros forman parte de esta categoría, incluso cuando las unidades presten también servicios a los productores.
16. Una cooperativa de múltiples partes interesadas es aquélla que está compuesta por más de un tipo de miembros que participan de manera significativa en la actividad de la organización, y en la que:

- i) hay varios tipos de miembros representados en la estructura de gestión de la cooperativa, y
- ii) ningún tipo de miembros tiene una posición dominante a través de una mayoría de votos en el órgano directivo o un veto exclusivo sobre las decisiones.

Otros tipos de cooperativas pueden tener también más de un tipo de miembros, pero a nivel de su administración solo predominará uno de ellos.

Diagrama 1. Tipos de cooperativas

Tipo de cooperativa	Interés de los miembros	Tipo de miembros
Cooperativa de productores	Actividad de producción	Miembros-productores: - empresas, como pequeños productores agrícolas o artesanos - pueden estar o no constituidos en sociedad
Cooperativa de trabajadores	Trabajo	Miembros-trabajadores
Cooperativa de consumidores/usuarios	Consumo	Miembros-consumidores: clientes, familiares de éstos, instituciones sin fines de lucro, productores y sociedades
Cooperativa de múltiples partes interesadas	Intereses varios	Miembros-productores Miembros-consumidores Miembros-trabajadores

Unidades estadísticas

17. Hay varias unidades que guardan relación con la producción de estadísticas sobre cooperativas. Se trata de: las propias cooperativas; sus miembros; las personas; los puestos de trabajo o actividades productivas, y las unidades institucionales definidas en el SCN y en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas, Revisión 4 (CIU, Rev. 4).

18. La afiliación se define como el número de miembros de cada cooperativa.

Definiciones operativas

19. Para establecer la definición de las cooperativas en términos prácticos pueden seguirse cuatro criterios:

- i) Una cooperativa debería ser una unidad institucional establecida formalmente (sociedad financiera o no financiera, o institución sin fines de lucro);
- ii) una cooperativa debería estar gestionada democráticamente por sus miembros, según el principio de que cada miembro tenga un voto;
- iii) la adhesión a la cooperativa debería ser voluntaria y no restrictiva, y

- iv) la distribución de beneficios o excedentes entre los miembros no está directamente relacionada con el capital que aporta cada uno de ellos.
20. Las cooperativas no registradas son empresas que, si bien funcionan de forma similar a las cooperativas, no están registradas como tales. Estas cooperativas deberían constituir un grupo aparte, siguiendo los principios *ii)*, *iii)* y *iv)* enumerados en el párrafo anterior.
 21. Las asociaciones mutuales, los grupos de autoayuda o las empresas sociales (según se definen en el SCN) no deberían ser considerados como cooperativas.
 22. Tanto las personas físicas como las personas jurídicas pueden ser miembros de más de una cooperativa. Por lo tanto, las cooperativas tienen afiliaciones que no son mutuamente excluyentes; dicho esto, el tipo de afiliación puede ser importante para grupos o tipos de cooperativas.
 23. Las estadísticas sobre cooperativas deberían incluir estadísticas sobre las personas y empresas que son miembros de cooperativas, así como estadísticas sobre las organizaciones subsidiarias de otra índole, como las empresas constituidas en sociedad que son propiedad o están bajo el control de cooperativas.

Trabajo en las cooperativas

24. El trabajo que se lleva a cabo en las cooperativas puede ser realizado por miembros y no miembros, y puede abarcar todas las formas de trabajo definidas en la Resolución sobre las estadísticas del trabajo, la ocupación y la subutilización de la fuerza de trabajo, adoptada por el 19.ª Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (2013).
25. En el marco de las estadísticas sobre cooperativas, el trabajo engloba las actividades realizadas por sus miembros y no miembros en:
 - i) las cooperativas;
 - ii) las unidades económicas que son miembros de una cooperativa de productores o de una cooperativa de múltiples partes interesadas, y
 - iii) las empresas subsidiarias que son propiedad de las cooperativas o están controladas por éstas.

Las estadísticas sobre el trabajo generado en las cooperativas, en particular las estadísticas sobre la ocupación, deberían compilarse y tabularse por separado o desglosarse en función de cada uno de estos contextos institucionales.

26. Por definición, los miembros-trabajadores de las cooperativas realizan trabajo en sus propias cooperativas. Los socios productores y los socios consumidores pueden también realizar trabajo en sus cooperativas. Asimismo, hay personas que trabajan en empresas afiliadas a cooperativas, utilizando bienes y servicios proporcionados por estas unidades o a través de ellas (en particular en las cooperativas de productores), así como en empresas subsidiarias que son propiedad o están bajo el control de una cooperativa.

27. Cuando los miembros de una cooperativa realicen trabajo que no guarde relación con la misma, tal actividad debería considerarse como trabajo fuera del ámbito de las estadísticas sobre cooperativas.
28. Los miembros-trabajadores de las cooperativas son trabajadores dependientes, dado que no tienen el mismo grado de control sobre el funcionamiento de su empresa que, por ejemplo, un accionista mayoritario. Si estos trabajadores reciben un sueldo o un salario por el tiempo trabajado, o por cada tarea o labor realizada en la cooperativa, deberían ser considerados como empleados de su propia cooperativa. Si son remunerados sólo con beneficios o excedentes, o si se les abona una tarifa por servicio, deberían ser considerados contratistas dependientes, de acuerdo con la resolución sobre las estadísticas de las relaciones de trabajo, adoptada por la 20.^a Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (2018).
29. En general, los gerentes-propietarios de empresas que son miembros de cooperativas de productores deberían ser considerados trabajadores independientes. No obstante, pueden ser incluidos en la categoría de trabajadores dependientes si su actividad depende, en buena medida o totalmente, de la cooperativa en términos de acceso a mercados, organización o atribución de un valor monetario al trabajo (es decir, la cooperativa controla implícita o explícitamente las actividades de los miembros) y si cumplen los criterios para ser clasificados como contratistas dependientes, los cuales se especifican en las normas actuales para las estadísticas sobre las relaciones de trabajo.
30. Los miembros de las cooperativas pueden llevar a cabo tareas de gestión o administración de sus organizaciones. Para fines estadísticos, cuando dicho trabajo es realizado por los gerentes-propietarios de las empresas que son miembros de las cooperativas de productores, percibiendo por ello una remuneración de la cooperativa, se debería considerar que se trata de un puesto de trabajo en la misma. Cuando los miembros de una cooperativa de productores efectúan dichas tareas sin recibir una remuneración de la cooperativa, se debería considerar que se trata de trabajo realizado en el puesto en la empresa miembro. Cuando dichas funciones son ejercidas por miembros-trabajadores de cooperativas, con o sin remuneración, se debería considerar como trabajo realizado como parte del puesto de trabajo en la cooperativa. En fin, cuando los miembros-consumidores efectúan cualquier tipo de trabajo en su cooperativa sin remuneración, ello se considera trabajo voluntario.
31. Las personas que no son miembros de una cooperativa pueden trabajar en todo tipo de cooperativas, incluso como empleados y como voluntarios.

Recopilación, tabulación y análisis de datos

32. Para evaluar la contribución económica de las cooperativas, es importante tener en cuenta las características de los diferentes tipos de estructuras. A veces es necesario medir tal contribución de diferentes maneras, en función del tipo de cooperativa (y, por lo tanto, del interés de los miembros). Para ello, se debería recopilar información sobre el empleo, los ingresos, el valor añadido, los activos, los pasivos, el uso de los beneficios o excedentes, la inversión y los ingresos de los trabajadores, en el marco de las

estadísticas sobre cooperativas. Asimismo, se debería recopilar información sobre las transacciones (en términos de porcentaje) realizadas con miembros y no miembros.

33. Se deberían publicar periódicamente -de ser posible, al menos cada cinco años- estadísticas exhaustivas sobre las cooperativas, sus miembros y los puestos de trabajo o actividades productivas realizadas en el contexto de las estadísticas sobre estas organizaciones. Tales estadísticas deberían basarse preferiblemente en un censo de cooperativas, si bien también pueden basarse en encuestas periódicas por muestreo.
34. En la medida de lo posible, las estadísticas deberían compilarse por separado, según se trate de: cooperativas; empresas que son miembros de cooperativas, y empresas que son propiedad de las cooperativas y que están controladas por éstas.
35. El seguimiento regular (preferiblemente anual) de las cooperativas puede basarse en registros administrativos, cuando éstos se han adaptado para fines estadísticos, y en encuestas de establecimientos; los datos sobre las personas afiliadas a cooperativas también se pueden recopilar a través de encuestas de hogares.
36. Las estadísticas sobre las cooperativas deberían tabularse sistemáticamente de la manera siguiente:
 - i) En función de los cuatro tipos principales de cooperativas enumerados en el párrafo 12 *supra*, así como de los subtipos nacionales específicos, cuando ello sea pertinente y factible;
 - ii) por rama de actividad económica, y
 - iii) por regiones de interés con respecto a los objetivos nacionales, en particular por el criterio de zonas urbanas/zonas rurales.
37. Las estadísticas sobre las personas afiliadas a cooperativas, incluidos los gerentes-propietarios de empresas que son miembros de estas unidades, y las estadísticas sobre el trabajo en la ocupación en las mismas deberían desglosarse sistemáticamente en función de las características significativas de la persona, como el sexo, el grupo de edad, la región geográfica, el tipo de zona (urbana o rural) y el tipo de socio.
38. Las estadísticas sobre el trabajo en la ocupación generado en las cooperativas deberían desglosarse sistemáticamente, en función de las características principales del puesto de trabajo, en particular la situación en la ocupación, el tipo de ocupación y la rama de actividad económica de la cooperativa, así como las características del titular del puesto, como el sexo y el grupo de edad.
39. De ser posible, las cooperativas inactivas deberían identificarse por separado y excluirse de las estadísticas sobre cooperativas.

Acción futura

40. La OIT, en colaboración con las instituciones y los países interesados, debería encargarse de someter a un proceso de verificación los conceptos y definiciones que se exponen en las presentes directrices.
41. La OIT, en colaboración con las partes interesadas, debería tratar de desarrollar medidas para evaluar la contribución económica de las cooperativas.
42. La OIT, en colaboración con las instituciones y los países interesados, debería continuar el trabajo metodológico asociado con estas directrices, y en particular con respecto a las unidades que operan de forma similar a las cooperativas y a las unidades no registradas.